



74

RECOMENDACION N° 6/94

CASO DEL SEÑOR VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oax., 10 de junio de 1994.

C. DR. SADOT SANCHEZ CARREÑO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

*Gilberto Santiago
Asesor*

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de enero de 1993; y 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/137/OAX/ 993, relacionado con la queja interpuesta por el señor VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

1.- Mediante escrito de queja sin fecha y recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el veintisiete



75

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 2 -

de agosto de 1993, el señor VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ presentó queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos consistentes en la detención arbitraria, abuso de autoridad y tortura de que fue objeto por parte de Agentes de la Policía Judicial del Estado, hechos que tuvieron lugar los días dos y tres de febrero del año mencionado en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

2.- Expresa el quejoso que el día dos de febrero de 1993, Agentes de la Policía Judicial Estatal lo detuvieron en forma violenta y sin previa orden de aprehensión en la Agencia Municipal de San Felipe del Agua, perteneciente al Municipio de Oaxaca de Juárez. De ese lugar fue trasladado a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo interrogado y torturado durante el trayecto y, posteriormente, en una de las celdas y en los sanitarios de dicha Institución.

3.- Como consecuencia de esos hechos, agrega el quejoso, y después de sufrir presiones físicas y morales en el lapso comprendido de las 14:30 horas del día dos de febrero mencionado a las 15:00 horas del día siguiente fue obligado a firmar declaraciones preelaboradas, para ser puesto a disposición del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, como presunto responsable del delito de portación de arma prohibida y del Juzgado Cuarto de lo Penal del mismo Distrito Judicial, como presunto responsable de los delitos equiparado a la violación y homicidio.

4.- Con motivo de dicha queja se formó el expediente CEDH/137/



OAX/993 y en el proceso de su integración se solicitó la información siguiente:

a) Mediante oficio VG/172/93 de fecha primero de septiembre de 1993, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado un informe sobre los actos constitutivos de la queja y la documentación relativa al caso; a solicitud expresa del propio Procurador, se amplió el plazo para rendir el informe mencionado según oficio VG/914/93 de fecha catorce de septiembre del citado año.

b) Por oficio VG/780/93 de fecha primero de septiembre de 1993, se solicitó al Director de la Penitenciaría Central del Estado copia del examen médico practicado al quejoso VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ al ingresar a dicho reclusorio; petición que se le recordó por medio del oficio VG/933/93 de fecha veintitrés de septiembre del referido año.

c) Asimismo, por oficio VG/913/93 fechado el quince de septiembre de 1993, se solicitó al Ciudadano Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado información respecto a la queja, así como copia simple de los expedientes 10/993, instruido en el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro en contra del quejoso por el delito de portación de arma prohibida, y 21/993, instruido en el Juzgado Cuarto de lo Penal del mismo Distrito Judicial del Centro, en contra del referido quejoso por los delitos de homicidio y equiparado a la violación.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 4 -

d) A través del oficio número VG/1433/93 fechado el cuatro de noviembre de 1993, se solicitó al Presidente del Consejo Médico Legal Forense su opinión médico-legal respecto al asunto de que se trata. Misma opinión que emitió por medio del oficio número 4475 del doce del referido mes y año.

e) Mediante oficio número 386 de fecha veinticinco de septiembre de 1993, el Procurador General de Justicia en el Estado rindió su informe correspondiente y anexó copia certificada del expediente penal 10/993, el cual se formó en base a la averiguación previa número 47(P.J)/993 que fue consignada por el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado el día tres de febrero del referido año, trasladando al quejoso de los preventivos de la Policía Judicial a la Penitenciaría Central del Estado; así como también se agregó copia simple del expediente penal número 21/993.

f) Por oficio número PTSJ/02297/993 fechado el veintisiete de septiembre de 1993, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado rindió su informe correspondiente y anexa copias certificadas del expediente penal 21/993 y de la resolución recaída en el Toca Penal número 883(1)/993.

g) Por oficio número 3201 de fecha nueve de septiembre de 1993, el Director de la Penitenciaría Central del Estado



78

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 5 -

remitió a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos copia de la historia clínica y del estudio médico practicado al quejoso VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, al ingresar a esa institución penal.

5.- Asimismo, relacionada con la queja y con el expediente se recibió la siguiente información:

a) Escrito fechado el siete de septiembre de 1993, en el que la señora María Lourdes Hernández Bautista remite a este Organismo un cuadernillo conteniendo siete fotografías originales relacionadas con el quejoso, las cuales le fueron tomadas en la Penitenciaría Central del Estado el día cinco de febrero del año citado, al momento de practicarle un reconocimiento médico.

b) Copia simple del certificado médico expedido por la doctora María Dolores Chagoya Méndez, quien realizó el reconocimiento médico al quejoso VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, el cinco de febrero de 1993.

c) Escrito fechado el trece de octubre de 1993, presentado mediante comparecencia en la misma fecha por la señora Perla Estela Sumano Hernández, en el que el quejoso amplía y aclara el contenido de su queja original.

d) Declaración por comparecencia de la C. Concepción Elizabeth Sumano Hernández, ante la Comisión Estatal



79

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 6 -

de Derechos Humanos, quien detalló las circunstancias acerca de la aprehensión del quejoso.

6.- De la diversa documentación e información proporcionadas tanto por el quejoso como por las autoridades mencionadas, se desprende lo siguiente:

a) El diez de enero de 1993 el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, inició la averiguación previa número 047(P.J)/993 en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los delitos que resulten, cometidos en agravio de Iris Arcelia Ramírez Cerón; hechos señalados verbalmente por Fidelia Cerón Silva quien en la fecha referida denunció la desaparición de su hija mencionada.

b) Por acuerdo del doce de enero de 1993 el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa I del Sector Central de Averiguaciones Previas, recibió la averiguación previa número 047(P.J.)/993, y ordenó su tramitación correspondiente.

c) El veintisiete de enero de 1993 el Agente del Ministerio Público de la Agencia Municipal de Santa Rosa, Centro, Oaxaca, inició la Averiguación Previa número 62(S.R.)/993 en contra de quien o quienes resultaren como presuntos responsables de la comisión del delito de homicidio, cometido en perjuicio de la menor Iris Arcelia Ramírez Cerón, cuyo cadáver fue encontrado en esta fecha en un terreno baldío de la colonia Pueblo Nuevo.

DA 80 p...
gitar la boleta de libertad correspondiente a...
ctor de la Penitenciaría del Estado, para su liberación...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 7 -

d) Que mediante oficio número 085 de fecha diez de enero de 1993, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Policía Judicial Estatal ordenó investigar los hechos denunciados en la averiguación previa número 047(P.J)/993. En consecuencia y por haberle resultado cita en dicha indagatoria, por oficio sin número del veintinueve de enero de 1993 el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa I del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, citó a VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ para las 10:00 horas del día tres de febrero del mismo año. Nuevamente el dos de febrero del citado año el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia, solicitó al Director de la Policía Judicial presentar ante dicha Institución al quejoso.

Como resultado, mediante oficio sin número de fecha dos de febrero del repetido año, los Agentes de la Policía Judicial del Estado, José Manuel Ortiz Canseco y Tomás García Aquino, rindieron el informe correspondiente, en el que se apunta: "...que al estar en la terminal de los autobuses Choferes del Sur, en la Agencia Municipal de San Felipe del Agua, interceptamos al C.VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, a quien se le mostró el oficio de presentación girado por el C.Director de Averiguaciones Previas, para que declarara en relación al contenido de la Averiguación Previa número 047(P.J.)/993, por el delito que resulte, cometido en agravio de la menor de nombre Iris Arcelia Ramírez Cerón, pero al mostrarle dicho oficio y manifestarle



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 8 -

que nos acompañara, éste de inmediato sacó dentro de sus ropas una daga de color blanco de aproximadamente veintitrés centímetros de largo con cachas de metal y niquelado con la cual comenzó a agredirnos y diciendo que él no iría a ninguna parte y no tenía por que hacerlo, pero de inmediato procedimos a someterlo al orden asegurándole la daga en mención, trasladándolo de inmediato hasta esta corporación."

f) Que mediante acuerdo del dos de febrero de 1993 el Director de Averiguaciones Previas acordó consignar la Averiguación Previa mencionada al juez penal en turno, ejercitando acción penal en contra de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ como presunto responsable de la comisión del delito de portación de arma prohibida, cometido en agravio de la sociedad, dejando además internado en la Penitenciaría Central del Estado al inculcado referido y a disposición del juez penal correspondiente.

g) El Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro recibió a las 15:00 horas del tres de febrero de 1993 la consignación señalada, por lo que instauró la causa penal 10/993 en contra de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ como presunto responsable de la comisión del delito de portación de arma prohibida, en perjuicio de la sociedad. El Juez de referencia decretó la detención judicial del indiciado a las 15:00 horas con quince minutos de la fecha citada.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 9 -

h) A las 11:00 horas del cuatro de febrero de 1993 VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ rindió su declaración preparatoria, en la que negó los hechos que se le imputan al manifestar: "...pues si bien es cierto que me detuvieron los policías judiciales para la investigación respectiva, también lo es que no opuse resistencia alguna y los acompañé por propia voluntad, que la daga me la puso el Comandante del Grupo de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia, y respecto a la declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público investigador no la ratifica y que lo presionaron para estampar las huellas respectivas así como también quiere aclarar que el presente expediente únicamente es por el delito de portación de arma prohibida y resulta innecesario que yo declare en relación al delito de homicidio que se me imputa, quiero manifestar que los elementos de la Policía Judicial del Estado me torturaron para obligarme a dar la declaración que tengo rendida (sic)..."

i) En la misma diligencia la Secretaría Judicial certificó y dio fe de las lesiones que presentaba el inculpado VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, asentando que estas consistían en: "DIVERSAS HEMATOMAS Y ESPECIFICAMENTE OCHO EN LA CARA ANTERIOR DEL TORAX Y PARTE SUPERIOR DEL ABDOMEN CADA UNA DE ELLAS DE APROXIMADAMENTE DIEZ CENTIMETROS DE LONGITUD POR DOS CENTIMETROS DE ANCHO, AL PARECER PRODUCIDAS POR OBJETO ROMO. ASI COMO TAMBIEN PRESENTA CUATRO HEMATOMAS EN LA CARA POSTERIOR DEL TORAX EN SU LADO DERECHO Y DE SIETE CENTIMETROS DE LONGITUD POR DOS CENTIMETROS DE ANCHO. UNA HEMATOMA EN LA CARA ANTERIOR



83

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 10 -

DE LA RODILLA IZQUIERDA DE APROXIMADAMENTE CUATRO CENTIMETROS DE DIAMETRO"(sic).

j) El seis de febrero de 1993 se resolvió la situación jurídica de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, dictándosele - auto de formal prisión por el delito ya mencionado, misma resolución que fue impugnada a través del recurso de apelación.

k) Por resolución del cuatro de agosto de 1993, la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado revocó el auto de formal prisión referido y por no haberse comprobado el cuerpo del delito se dictó a favor de dicho acusado auto de libertad por falta de elementos para procesar.

l) Por acuerdo del dos de febrero de 1993, el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Estatal recibió la Averiguación Previa número 62(S.R.)/93 instruida en contra de quien o quienes resulten como presuntos responsables de la comisión del delito de homicidio, cometido en agravio de la persona registrada como "NN", misma que se turnó para su trámite al Agente del Ministerio Público de la Mesa III con detenidos, adscrita a la Dirección señalada.

m) Siendo las 17:00 horas con 30 minutos del día dos de febrero de 1993 el Agente del Ministerio Público de la Mesa III, del área de detenidos, Rogaciano Cerqueda Martínez,

DA EN PRESEN...
girar la boleta de libertad correspondiente...
factor de la Penitenciaría del Estado, para su...



84

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 11 -

recibió el oficio informativo de los Agentes de la Policía Judicial, José Manuel Ortiz Canseco y Tomás García Aquino; decretó la detención ministerial al acusado VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ y ordenó certificar la integridad física y las lesiones que presentare el mismo.

En la misma fecha los policías judiciales señalados ratificaron su informe y agregaron que pusieron a disposición del representante social al inculpado VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, por el delito de portación de arma prohibida.

n) Siendo las 20:00 horas del dos de febrero de 1993 el detenido rindió su declaración ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa III de detenidos, en la cual manifestó que: "Hacia aproximadamente seis meses que había conocido a Iris Arcelia Ramírez Cerón, con la que tuvo relaciones de noviazgo hasta el día nueve de enero de 1993, fecha en la que se la llevó a vivir a su casa, en donde viven los padres del acusado. Que el día veinticuatro de enero del año mencionado Iris Arcelia le manifestó que ya no quería vivir en la casa de sus padres porque había problemas, por lo cual optó por salir de ahí diciéndole al inculpado que se iba a vivir a la casa de unos familiares de ella. También dijo que el día veintisiete de enero de 1993, como a las cinco de la tarde aproximadamente cuando viajaba a bordo de un camión urbano, a la altura de la negociación llamada Super Agua sobre la Calzada Madero, se dió cuenta que Iris Arcelia Ramírez Cerón abrazaba a un muchacho que él desconoce, por lo que se bajó del camión donde

DA EN...
...trazar la boleta de libertad correspondiente...
...actor de la Penitenciaría del Estado...



viajaba y le reclamó esa actitud a Iris Arcelia. Luego de discutir con ella, reclamándole su actitud, le dió de cachetadas y de ahí se trasladaron cerca del panteón de Pueblo Nuevo; en ese lugar volvieron a discutir sobre la forma en que la había encontrado con el muchacho desconocido, molestándose Arcelia por los golpes que había recibido, por lo que ella sacó unas tijeras y se le fue encima, agrediéndolo. Dijo el inculpado que logró quitarle las tijeras a Iris Arcelia y la golpeó con los puños y con los pies en diferentes partes del cuerpo, por lo que perdió el conocimiento y la arrastró a una barranca que se encuentra en ese lugar en donde la siguió golpeando. Luego, declaró VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, que estando inconsciente Iris Arcelia Ramírez Cerón tuvo relaciones sexuales con ella y posteriormente la dejó tirada y abandonada en ese lugar."

ñ) Que posteriormente a la declaración ministerial de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, el representante social, Rogaciano Cerqueda Martínez, dio fe de la integridad física del inculpado certificando que éste NO PRESENTABA HUELLA DE LESION EXTERNA VISIBLE ALGUNA Y QUE POR LO TANTO SE ENCONTRABA BIEN FISICA Y ANATOMICAMENTE.

o) Según oficio número 308 de fecha dos de febrero de 1993, los peritos médicos legistas de turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Doctores Ricardo Montesinos Morales y Jaime A. Jiménez Díaz, dictaminaron que VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, en esa fecha, a las 23:00 horas con cuarenta y cinco minutos que le realizaron



el reconocimiento médico, NO PRESENTABA NINGUNA LESION RECIENTE EXTERNA APARENTE Y UNICAMENTE PRESENTABA CICATRICES ANTIGUAS EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO.

p) En la Averiguación Previa número 62(S.R.)/993 obra el informe de fecha dos de febrero de 1993 que los Agentes de la Policía Judicial Estatal, Fulgencio Maldonado González y Roberto Ambrosio Bautista, mediante oficio 068 rindieron al Director de la Policía Judicial.

En dicho informe se señala que en cumplimiento de la orden de investigación número cuarenta, de fecha veintisiete de enero de 1993, entrevistaron en la Colonia Ojo de Agua de Cuilapan de Guerrero a Celso Israel Sumano Hernández y a Elizabeth Concepción Sumano Hernández; luego entrevistaron en Santa Cruz Xoxocotlán a Juan Enrique Mendoza. Agregan los Policías Judiciales que al regresar a las instalaciones de la Procuraduría de Justicia se percataron que VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ se encontraba detenido en uno de los preventivos de la Policía Judicial, por lo que lo entrevistaron rindiendo el detenido su declaración en los términos que aparece en la indagatoria, según el parte informativo de los agentes policiacos mencionados. En la misma fecha se llevó a cabo la diligencia de ratificación del citado informe.

q) Que por acuerdo del dos de febrero de 1993, el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado consignó la indagatoria 62(S.R.)/993 al juez de lo penal en turno, instruida en



contra de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ como presunto responsable de la comisión de los delitos de equiparado a la violación y homicidio calificado, cometidos en agravio de Iris Arcelia Ramírez Cerón, solicitando además el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente.

r) El tres de febrero de 1993 el Juez Cuarto de lo Penal dió cuenta de la consignación anterior y libró la orden de aprehensión solicitada, registrándose dicha consignación bajo el expediente penal número 21/993.

s) En la misma fecha, siendo las 15:00 horas con diez minutos, el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones puso a disposición del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro al acusado VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, en cumplimiento de la orden de aprehensión citada, decretándose la detención del indiciado a las 15:00 horas con veinte minutos del tres de febrero de 1993.

t) Al día siguiente, al rendir su declaración preparatoria, el inculpado no ratificó en ninguna de sus partes la declaración que había rendido ante el Agente del Ministerio Público y ante los elementos de la Policía Judicial Estatal, ya que, señaló el detenido, las personas que lo detuvieron lo golpearon obligándolo a firmar dichas declaraciones.

En la misma diligencia, la Secretaría Judicial certificó que el declarante presentaba las siguientes huellas notables: LIGERA INFLAMACION EN LA INGLE DERECHA ASI COMO EN EL



ANTEBRAZO DERECHO, refiriendo el inculpado dolor en el cuerpo por los golpes que recibió de los Agentes de la Policía Judicial que lo detuvieron.

u) Al resolver sobre la situación jurídica de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ el Juez Cuarto de lo Penal, el seis de febrero de 1993, dictó auto de formal prisión en su contra como presunto responsable de la comisión de los delitos de equiparado a la violación y homicidio, cometidos en agravio de la menor Iris Arcelia Ramírez Cerón.

v) El cinco de febrero de 1993, la doctora María Dolores Chagoya Méndez realizó un reconocimiento médico al detenido certificando las lesiones que presentaba y dictaminó que VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ presentaba: "MULTIPLES HEMATOMAS EN REGION TORAXICA, OCHO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS EN CARA ANTERIOR DE TORAX Y PARTE SUPERIOR DE ABDOMEN DE APROXIMADAMENTE DIEZ CENTIMETROS DE LONGITUD POR DOS A TRES CENTIMETROS DE ANCHO, LA CARA POSTERIOR DEL TORAX CUATRO HEMATOMAS SOBRE EL LADO DERECHO DE APROXIMADAMENTE SIETE CENTIMETROS DE LONGITUD POR DOS A TRES CENTIMETROS DE ANCHO. (POR SUS CARACTERISTICAS LAS LESIONES ANTES DESCRITAS FUERON PRODUCIDAS POR OBJETO ROMO).

EN CARA EXTERNA DE ANTEBRAZO DERECHO A LA ALTURA DEL TERCIO DISTAL DE RADIO SE OBSERVO UN HEMATOMA DE TRES CENTIMETROS DE DIAMETRO Y UNA MASA OSEA PALPABLE POR FRACTURA. EN LA REGION INGINAL DEL LADO DERECHO PRESENTA UN HEMATOMA DE TRES CENTIMETROS DE DIAMETRO Y CON CARACTERISTICA

DA SA...
gitar la bolsa de...
rior de la Penitenciaría del...
y alistar... correspondientes. NOTIV...
...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ACTIVA, PRODUCIDAS POR UN OBJETO CONTUNDENTE.

POR SU COLORACION SE ESTABLECE QUE LAS MISMAS PRESENTAN UNA EVOLUCION DE MAS DE SETENTA Y DOS HORAS A LA EXPLORACION Y TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y SON DE CARACTER ACTIVO". Asimismo, anexó fotografías originales que le fueron tomadas al detenido en el momento del reconocimiento médico. En diligencia del veinticuatro de marzo de 1993, la doctora María Dolores Chagoya Méndez ratificó su dictamen.

↑

w) Según oficio número 498 de fecha seis de febrero de 1993, los peritos médicos legistas forenses del Consejo Médico Legal Forense del Estado dictaminaron que VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ presentaba al momento de ser examinado: "CONTUSIONES CON EQUIMOSIS LINEALES EN NUMERO DE CUATRO EN CARA ANTERIOR DE TORAX Y ABDOMEN, ASI COMO CONTUSIONES CON INFLAMACION EN CARA POSTERIOR DEL ANTEBRAZO DERECHO EN SU TERCIO MEDIO, EN LA REGION INGINAL DERECHA DE 6 x 4 CENTIMETROS DE DIAMETRO Y CONTUSION CON INFLAMACION EN CARA INTERNA DE LA RODILLA INZQUIERDA. ESTAS LESIONES TIENEN UNA EVOLUCION DE CUATRO A CINCO DIAS".

x) El Director de la Penitenciaría Central del Estado por oficio número 3201, de fecha nueve de septiembre de 1993, remitió a esta Comisión Estatal fotocopia del expediente administrativo 30737 el cual contiene la historia clínica y estudio médico que se practicó a VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ al ingresar a dicho reclusorio. En la ficha de identificación de dicho expediente se desprende que

DA EN P...
gitar la Boleta de Libertad correspondiente a...
por de la Penitenciaría del Estado para...
y efectos legales correspondientes. MOTIVADO...
y efectos legales correspondientes...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ ingresó a la Penitencia-
ría Central Estatal el tres de febrero de 1993 a las 15:30
horas, padeciendo en ese momento: "DOLOR EN AMBOS BRAZOS
Y ABDOMEN, QUEJUMBROSO A LA DEAMBULACION, DOLOR EN EL
TORAX AL MOMENTO DE LA INSPIRACION, PRESENTANDO TAMBIEN
ARRITMIA EN LA PIERNA DERECHA A LA DEAMBULACION, ABDOMEN
BLANDO, DEPRESIBLE Y DOLOROSO A LA PALPACION, HEMATOMA
EN ANTEBRAZO DERECHO, Y EN CONCLUSION, QUE SE ENCONTRABA
POLITRAUMATIZADO".

y) EL trece de octubre de 1993 compareció ante esta Comisión
Estatal de Derechos Humanos Perla Estela Sumano Hernández,
hermana del detenido, quien presentó escrito en el que
el acusado amplía y precisa su queja. La compareciente
explicó que VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ no sabe
leer ni escribir sino únicamente firma como lo ha hecho
en la causa penal 21/993 que se le tramita.

En su ampliación de la queja el detenido precisa, entre
otras cosas, que fue aprehendido el dos de febrero de
1993 entre las 14:00 y 14:30 horas en la terminal de autobu-
ses de San Felipe del Agua, por Agentes de la Policía
Judicial quienes lo subieron a una camioneta de color
café en donde lo empezaron a golpear tres de los cuatro
agentes que iban ahí y que se lo llevaron a las oficinas
de la Procuraduría General de Justicia, golpeándolo en
el trayecto; luego lo sacaron nuevamente y se lo llevaron
rumbo a la presa del estudiante donde lo volvieron a golpear
con trapos mojados en diferentes partes del cuerpo; también

DA en per...
gitar la bolsa de...
rector de la Penitenc...
y efectos...
ciudadana...



91

dice que le colocaron bolsas en la cabeza y que le aplicaron agua mineral en la nariz; explica el quejoso que de ahí lo regresaron a la Procuraduría y lo encerraron en una celda en donde lo volvieron a golpear, luego lo metieron en los sanitarios en donde le introdujeron la cabeza en una de las tazas y lo siguieron golpeando; agrega que al día siguiente como a las 6:30 horas aproximadamente lo llevaron atrás del panteón de la colonia Pueblo Nuevo, de ahí lo condujeron a la Procuraduría General de Justicia y bajo amenazas de muerte lo obligaron a firmar unas hojas de papel, poniendo sus huellas digitales en dichas hojas.

z) El Doctor Luis Mendoza Canseco, Presidente del Consejo Médico Legal Forense del Estado, según oficio 4475 de fecha doce de noviembre de 1993, opinó en relación al expediente clínico y estudio médico de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, que las lesiones descritas "PUEDEN SER DE TIPO TORTURA, QUE LAS MISMAS FUERON HECHAS POR CONTUSIONES ACTIVAS SIMPLES, MISMAS QUE PUEDEN LLEVARSE A CABO EN MULTITUD DE FORMAS: CON TRAPO HUMEDO, PUÑETAZOS Y POSIBLE MENTE UNA SOLA PATADA, Y QUE DICHAS LESIONES FUERON DE AQUELLAS QUE NO PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS".

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 19 -

1.- Escrito inicial de queja formulado por VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, sin fecha, recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el veintisiete de agosto de 1993, así como el escrito de ampliación de la misma recibido el trece de octubre del mismo año en los que el quejoso denuncia presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2.- Copias de las averiguaciones previas 047(P.J.)/993 y 62(S.R.)/993, de cuyas constancias se destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración de Fidelia Cerón Silva, quien el diez de enero de 1993 denunció la desaparición de su hija Iris Arcelia Ramírez Cerón, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, lo cual dió origen a la averiguación previa 047(P.J.)/993 en contra de quien o quienes resulten como presuntos responsables de los delitos que se tipifiquen.

b) Oficio informativo sin número de fecha dos de febrero de 1993, suscrito por los Agentes de la Policía Judicial José Manuel Ortiz Canseco y Tomás García Aquino, recibido a las 17:30 horas de la misma fecha por el Agente del Ministerio Público de la mesa III con detenidos, ante quien se realizó la ratificación correspondiente.

c) Acuerdo de consignación de la averiguación previa 047(P.J.)/993 de fecha dos de octubre del año mencionado.

d) Averiguación Previa número 62(S.R.)/993 iniciada en



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

contra de quienes resulten como presuntos responsables del delito de homicidio cometido en perjuicio de la persona registrada como "N.N".

e) Acuerdo del dos de febrero de 1993, en el que el Agente del Ministerio Público de la mesa III con detenidos decretó la detención ministerial a VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ y ordenó certificar la integridad física y las lesiones del quejoso.

f) Declaración ministerial del indiciado celebrada a las 20:00 horas del día dos de febrero de 1993, respecto a la indagatoria 62(S.R.)/993.

g) Fe ministerial de integridad física de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, en la que el Agente del Ministerio Público citado certificó que el detenido supuestamente no presentaba huella de lesión externa y visible alguna y que se encontraba bien física y anatómicamente.

h) Dictamen médico número 308 practicado al detenido por los Doctores Ricardo Montesino Morales y Jaime A. Jiménez Díaz, peritos médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado a las 23:45 horas del dos de febrero de 1993, de donde se desprende que el quejoso, supuestamente, no presentaba lesiones recientes, externas y aparentes.

i) Nota informativa número 68 de fecha dos de febrero de 1993, de los Agentes de la Policía Judicial Estatal, Fulgencio Maldonado González y Roberto Ambrosio Bautista.

DA en p...
rizar la boleta de...
ractor de la Penitenciaría...
y efectos de los correspondientes...



Se deduce de dicho informe que VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ fue interrogado en los separos de la Policía Judicial por los agentes mencionados.

j) Pliego de Consignación de la indagatoria 62(S.R.)/993 suscrita por el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y enviada al juez penal en turno, la cual se integró en contra del detenido por los delitos de homicidio calificado y equiparado a la violación.

k) Orden de aprehensión librada por el Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, correspondiente al expediente penal número 21/993, el tres de febrero de 1993.

3.- Copias certificadas de las causas penales 10/993 y 21/993, instruidas la primera, en el Juzgado Segundo de lo Penal y la segunda en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en las que se destacan las siguientes actuaciones:

a) Auto de radicación del tres de febrero de 1993, dictado por el Juez Segundo de lo Penal, quien registra la Averiguación Previa 047(P.J.)/993 bajo expediente número 10/993 instruido en contra de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ como presunto responsable del delito de portación de arma prohibida. En el mismo auto el juez decretó la detención del acusado a las 15:15 horas.



b) Declaración preparatoria del quejoso emitida el cuatro de febrero de 1993, en la que no ratificaba la supuesta declaración ministerial y niega que los hechos hayan sucedido como se asienta en dicha declaración, afirmando que fue coaccionado física y moralmente para que estampara sus huellas digitales en ese documento.

c) Certificación de integridad física y de las lesiones que presentaba el inculpado VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, realizada por la Secretaría Judicial del Juzgado Segundo de lo Penal, asentando en la misma diligencia en que rindió su declaración preparatoria que el indiciado presentaba diversos hematomas en el tórax y en otras partes del cuerpo producidas por objeto romo.

d) Auto de radicación del tres de febrero de 1993 dictado por el Juez Cuarto de lo Penal, quien registró bajo el expediente penal número 21/993 la averiguación previa 62(S.R.)/993 y libró la orden de aprehensión respectiva en contra de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, por los delitos equiparado a la violación y homicidio calificado, en agravio de Iris Arcelia Ramírez Cerón.

e) Detención judicial del acusado, dictada a las quince horas con veinte minutos del día tres de febrero de 1993.

f) Declaración preparatoria de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ rendida el cuatro de febrero de 1993, en la que el inculpado no ratificó totalmente la declaración



que supuestamente había emitido ante el Agente del Ministerio Público y ante los elementos de la Policía Judicial Estatal, y en donde señaló que fue coaccionado física y moralmente para firmar dicha declaración.

g) Diligencia en la que la Secretaría Judicial certificó que el acusado presentaba huellas notables de lesiones en la ingle derecha y en el antebrazo derecho.

h) Reconocimiento médico practicado por la doctora María Dolores Chagoya Méndez el día cinco de febrero de 1993 al acusado VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, y en el cual certificó que presentaba diversas lesiones en diferentes partes del cuerpo, mismas que en ese momento presentaban una evolución de más de setenta y dos horas. A la misma certificación se anexaron fotografías originales relacionadas con el reconocimiento médico mencionado.

i) Diligencia de ratificación de reconocimiento médico por parte de la doctora María Dolores Chagoya Méndez, de fecha veinticuatro de marzo de 1993.

j) Dictamen médico número 498 de fecha seis de febrero de 1993, emitido por los peritos médicos legistas forenses del Consejo Médico Legal Forense del Estado, quienes asentaron que VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ presentaba al momento de ser examinado, diversos golpes en el tórax, abdomen, antebrazos y en la rodilla, los cuales tenían una evolución de cuatro a cinco días.

DA en virtud de lo anterior, se le deberá proporcionar a...
strar la Dolete de la Secretaría correspondiente a...
sior de la Penitenciaría del Estado, para su cumplimiento
y efectos legales correspondientes. NOTIFICADA Y CERTIFICADA
en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los...



k) Fotocopia simple del expediente administrativo número 30737, remitido por el Director de la Penitenciaría Central Estatal el nueve de septiembre de 1993, el cual contiene la historia clínica y estudio médico practicado a VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ cuando ingresó al Reclusorio señalado.

l) Escrito de ampliación de queja de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, presentado mediante comparecencia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por su hermana Perla Estela Sumano Hernández.

m) Opinión técnica del doctor Luis Mendoza Canseco, Presidente del Consejo Médico Legal Forense del Estado, de fecha doce de noviembre de 1993, en relación al expediente clínico y estudio médico del quejoso.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- Según oficio sin número de fecha dos de febrero de 1993, el Director de Averguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado consignó la Averiguación Previa número 047(P.J.)/993, ejercitando acción penal en contra de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ como presunto responsable de la comisión del delito de portación de arma prohibida, cometido en agravio de la sociedad, dejando además recluido en la Penitenciaría Central del Estado al inculpado mencionado.

DA EN PUEBLO... girar la boleta de... factor de la Penitenciaría... y efectos... ciudadana Licenciada...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

2.- El Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, al recibir la consignación señalada el tres de febrero de 1993, instauró la causa penal 10/993 y decretó la detención judicial del indiciado VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ a las quince horas con quince minutos de la fecha referida.

3.- Al día siguiente el inculpado rindió su declaración preparatoria y el seis de febrero de 1993 se resolvió su situación jurídica dictándosele auto de formal prisión por el delito de portación de arma prohibida; esta resolución preventiva fue impugnada a través del recurso de apelación.

4.- La Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al resolver la apelación aludida el cuatro de agosto de 1993 revocó el auto de formal prisión y por no haberse comprobado el cuerpo del delito de que se trata, resolvió liberar a VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ por falta de elementos para procesar.

5.- El Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del Estado el tres de febrero de 1993 consignó la Averiguación Previa 62(S.R.)/993 al Juez de lo Penal en turno, ejercitando acción penal en contra de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ como presunto responsable de la comisión de los delitos equiparado a la violación y homicidio calificado, en agravio de Iris Arcella Ramírez Cerón; solicitando además el libramiento de la orden de aprehensión respectiva.



6.- En consecuencia, el Juez Cuarto de lo Penal recibió en la misma fecha la consignación mencionada y libró la orden de aprehensión solicitada por el funcionario de la Procuraduría de Justicia, registrándose dicha indagatoria bajo el expediente penal número 21/993 en dicho juzgado penal.

7.- A las quince horas con diez minutos del mismo tres de febrero de 1993 la Procuraduría de Justicia puso a disposición del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro al acusado en cumplimiento a la orden de aprehensión librada, quien decretó la detención del quejoso a las quince horas con veinte minutos de la repetida fecha. Al día siguiente el indiciado rindió su declaración preparatoria y el seis de febrero del año citado se le dictó auto de formal prisión por los delitos mencionados.

8.- Actualmente, la causa penal 21/993 se encuentra en periodo de instrucción.

IV.- OBSERVACIONES.

Del estudio de las constancias que integran las averiguaciones previas 047(P.J.)/993 y 62(S.R.)/993, así como de las causas penales 10/993 y 21/993, se acreditan violaciones a derechos humanos en agravio de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, por las siguientes consideraciones:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Del análisis jurídico de las evidencias, como son los escritos de queja y de ampliación de la misma por parte del quejoso, así como de los partes informativos formulados por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, se desprende que la aprehensión del quejoso VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ se llevó a efecto el día dos de febrero de 1993, aproximadamente entre las catorce y quince horas, presuntamente por el delito flagrante de portación de arma prohibida. De las demás evidencias que obran en los procesos penales mencionados se desprende que el detenido fue puesto a disposición de la autoridad judicial a las quince horas con quince minutos del día tres de febrero de 1993.

Por lo anteriormente mencionado se llega al conocimiento de que el quejoso estuvo sujeto a investigación administrativa y en contacto constante con los Agentes de la Policía Judicial Estatal durante aproximadamente veinticuatro horas.

Esto se corrobora con el acuerdo ministerial del dos de febrero del año citado, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Mesa III con detenidos, en relación a la indagatoria 047(P.J.)/993, dió por recibida a las diecisiete horas con treinta minutos el informe de los agentes de la Policía Judicial José Manuel Ortiz Canseco y Tomás García Aquino, dejando éstos últimos a disposición del representante social de referencia a VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ; asimismo con la declaración que mediante

DA en pol...
girar la boleta de...
actor de la Penitenc...
y afectar la...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

comparecencia hizo ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, Concepción Elizabeth Sumano Hernández, considerando el término entre el momento en que el quejoso fue detenido y sujeto a interrogatorio y el lapso que se utilizó para formular el parte informativo mencionado, así como la fecha y hora en que fue puesto a disposición del Juez Segundo de lo Penal.

Asimismo, es de tomar en cuenta para apuntalar lo sostenido en los párrafos anteriores, el informe policiaco número 068, de fecha dos de febrero de 1993 y la diligencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos celebrada el tres de febrero del mismo año.

Ahora bien, de acuerdo con las declaraciones preparatorias rendidas por VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ ante los Jueces Segundo de lo Penal y Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, respectivamente, el quejoso manifestó que fue golpeado y coaccionado física y moralmente por los Agentes Policiacos Judiciales, situación que se corrobora con la fe judicial de lesiones realizada por el Secretario Judicial del Juzgado Segundo de lo Penal dentro de la causa penal 10/993; y con la fe judicial de lesiones llevada a cabo por el Secretario Judicial del Juzgado Cuarto de lo Penal respecto al expediente 21/993.

Existe también la certificación de lesiones realizada por el personal médico de la Penitenciaría Central del Estado al ingreso del quejoso a dicho reclusorio; certificación de lesiones practicada por la Doctora María Dolores

DA en presencia de...
girar la Boleta de...
ctor de la Penitenciaría...
efectos... correspondientes...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Chagoya Méndez, dictamen médico emitido por los peritos médicos del Consejo Médico Legal Forense del Estado, y la opinión técnica del Presidente del Organismo Médico señalado, en relación al expediente clínico y estudio médico de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ que obra en el expediente que nos ocupa.

Todas estas evidencias mencionadas demuestran que el quejoso, en el lapso que comprendió de la hora y fecha de su detención hasta la hora y el día en que fue puesto a disposición de la autoridad competente, fue objeto de golpes y coacciones físicas y morales para aceptar su presunta participación en los hechos delictivos que se le imputan. Dichas evidencias, principalmente las certificaciones y dictámenes médicos, así como las fotografías que obran en el expediente de referencia, confirman sin lugar a dudas que el quejoso fue golpeado en diferentes partes del cuerpo con objetos contundentes y romos, además demuestran que los golpes le ocasionaron múltiples hematomas en el tórax, abdomen y en la región inguinal.

Con las mismas evidencias también se establece la probable responsabilidad de los agentes de la Policía Judicial del Estado José Manuel Ortiz Canseco, Tomás García Aquino, Fulgencio Maldonado González y Roberto Ambrosio Bautista, quienes en diversos grados de participación pudieron haber inferido lesiones al quejoso y cometido otros ilícitos penales.

DA en presencia de...
girar la boleta de libertad correspondiente al Ciudadano...
actor de la Penitenciaría del Estado...
y sistema...
y sistema...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Estas conductas probablemente delictuosas resultan violatorias de diferentes disposiciones legales previstas por el orden jurídico mexicano así como también de normas y principios de Derecho Internacional, que de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son de cumplimiento obligatorio en nuestro país y que a continuación se enumeran:

Se contraviene lo dispuesto por el artículo 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de 1948, que a la letra dice: "...Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Se vulnera el artículo 5º párrafo dos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, que prescribe: "...Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Se incumple con lo señalado por el artículo 1º párrafo 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de 1984 y que fue ratificada por el Gobierno Mexicano, según publicación en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de enero de 1986; y que a la letra -

DA en perjuicio de...
sitar la bolsa de libertad correspondiente al Ciudadano...
actor de la Penitenciaría...
y efectos...



dice: "... A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "Tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores y sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflijidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Se deja de observar lo estipulado por los principios 1, 6 y 21 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de detención o prisión (adoptado por la Asamblea General de la ONU en la resolución 43/173 de nueve de diciembre de 1988) que puntualizan: "...Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Principio 6.- Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o



penas crueles, inhumanos o degradantes. Principio 21.- Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio".

Se conculcan las garantías individuales consagradas por los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el primero de los preceptos mencionados, establece en su párrafo tercero que todo maltrato en la aprehensión que se infiera sin motivo legal, constituye un abuso que deberá ser corregido por las leyes y reprimido por las autoridades; y el último artículo constitucional previene en su primer párrafo que están prohibidos los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie.

Finalmente se contraviene lo dispuesto por el artículo 237 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que ordena: "...Ni al aprehender ni al conducir al establecimiento de detención a los presuntos responsables se les maltratará de obra ni de palabra por persona alguna. La autoridad o quien realice la aprehensión se limitará a asegurarlos convenientemente...".

Por otra parte, también ha quedado claro que el día dos de febrero de 1993, después de las veinte horas y luego de que el quejoso rindió su declaración ministerial, el

DA en perjuicio...
girar la boleta de libertad correspondiente al...
rector de la Penitenciaría del...
y afección...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

C.Rogaciano Cerqueda Martínez, Agente del Ministerio Público de la Mesa III con detenidos de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dió fe ministerial de la integridad física de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, asentando que no presentaba huellas de lesiones externas y que se encontraba bien física y anatómicamente.

De la misma manera los Peritos Médicos Legistas de la Procuraduría General de Justicia Estatal, Ricardo Montesinos Morales y Jaime A. Jiménez Díaz dictaminaron, como resultado del reconocimiento médico practicado al quejoso, a las veintitres horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero de 1993, que el quejoso de referencia no presentaba ninguna lesión reciente externa o aparente.

Sin embargo, de acuerdo con la certificación realizada por la Secretaría Judicial del Juzgado Segundo de lo Penal sobre las lesiones que presentaba el quejoso al rendir su declaración preparatoria el cuatro de febrero de 1993; la certificación similar que llevó a cabo la Secretaría Judicial del Juzgado Cuarto de lo Penal sobre las lesiones que presentaba VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, luego de rendir su declaración preparatoria el cuatro de febrero de 1993; así como del estudio médico efectuado por personal de la Penitenciaría Central del Estado al quejoso cuando ingresó a ese reclusorio, a las quince horas con treinta minutos del día tres de febrero del año mencionado; además del certificado médico expedido por la doctora María Dolores

DA en perjuicio
cirar la boleta de libertad correspondiente al...
factor de la Penitenciaría del...
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA



Chagoya Méndez el cinco de febrero de 1993, y de la certificación médica resultante del examen que los peritos médicos legistas forenses hicieron al agraviado el seis de febrero de 1993; se demuestra que VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ sí presentaba huellas de lesiones externas.

Por todo lo anterior se concluye en forma fehaciente que las certificaciones que asentó el Representante Social de la Mesa III con detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el dictámen que emitieron los peritos médicos legistas de la misma Institución, resultan contrarios a la verdad; y consecuentemente, los servidores públicos mencionados incurren también en responsabilidad oficial.

En efecto, se estima que el Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Mesa III con detenidos pudo incurrir en responsabilidad al dejar de aplicar lo dispuesto por los artículos 2º fracción II, 5º, 15, 16 y 26 del Código Local de Procedimientos Penales pues no practicó las diligencias previas conducentes ni hizo constar en el acta correspondiente la descripción, resultados y circunstancias relativas a las lesiones que presentaba VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, después de haberlo examinado. Tampoco dicho representante social investigó las causas por las que los policías judiciales pusieron a su disposición a un detenido que ostentaba huellas notables de lesiones ni tampoco indagó qué personas se las infirieron.

De la misma manera, también se estima que los peritos



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a quienes se ha hecho referencia, pueden incurrir en responsabilidad al dejar de observar lo dispuesto por el artículo 26 del Código Procedimental en cita pues no describieron ni clasificaron las lesiones que de manera evidente tenía el quejoso mencionado.

↑

Al llegar a las anteriores conclusiones, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es incompetente constitucionalmente para conocer de cualquier acto jurisdiccional de fondo, precisa que al resolver este caso no se pronuncia, y no puede hacerlo, sobre la inocencia o culpabilidad del procesado VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ, decisión que sólo corresponde al Poder Judicial del Estado, de cuya labor este Organismo es muy respetuoso; y que tampoco debe influir esta opinión en el análisis jurídico que el Juzgador realice al dictar resolución en el proceso penal respectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos respetuosamente se permite formular a Usted señor Procurador, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda para que conforme a la Ley se inicie la averiguación previa

DA en presencia de...
Girar la boleta de...
vector de la...
elector...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

correspondiente para investigar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía Judicial del Estado José Manuel Ortiz Canseco, Tomás García Aquino, Fulgencio Maldonado González y Roberto Ambrosio Bautista; por las lesiones inferidas al quejoso VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ y demás ilícitos penales que se llegaran a tipificar. De reunirse los elementos necesarios para acreditar la existencia de los delitos que resulten y la probable responsabilidad de los indiciados, consignar la averiguación previa correspondiente ante el Juez competente y, en su caso, dar el debido cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se deriven del ejercicio de la acción penal.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda para que de acuerdo con la Ley, se inicie el procedimiento interno de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los Ciudadanos Rogaciano Cerqueda Martínez, Agente del Ministerio Público del área de detenidos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por no haber realizado la inspección de las lesiones que presentaba el agraviado VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ y por no cumplir con su obligación de investigar la conducta de los Policías Judiciales que participaron en la detención e interrogatorio del quejoso; y de los Médicos Ricardo Montesinos Morales y Jaime A. Jiménez Díaz, Peritos Médicos Forenses adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por no haber hecho la descripción y clasificación de las lesiones inferidas a VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNANDEZ. De acreditarse la existencia de

UA en pol...
 girar la boleta de...
 ractor de la...
 afecto...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 37 -

hechos delictuosos, que se integre la averiguación previa respectiva por los delitos que resulten, en su oportunidad consignarla ante el Juez competente y, en su caso, dar el debido cumplimiento a las ordenes de aprehensión que se deriven del ejercicio de la acción penal.

De conformidad con lo previsto por el artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esta Recomendación es pública.

Atento a lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente Recomendación.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 38 -

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

JLAG'JMP'J'F'F'J'cnmc.